

Rafael Castillo, 4 de junio de 2021

VISTO el expediente N° 25/21 "Licitación Pública N° 6: Provisión de Nutratráticos" iniciado por la Dirección de Administración y Operaciones a requerimiento de la solicitud presentada por la Dirección de Servicios Técnicos Asistenciales para el sector Nutrición; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública N° 6 convocada para seleccionar al proveedor de Nutratráticos, insumos que fueran solicitados por la Dirección de Servicios Técnicos Asistenciales.

Que mediante Acta N° 101 de fecha 29 de abril de 2021 y Resolución CA N° 13/2021 se aprobó la selección del método Licitación Pública para contratar al proveedor del servicio requerido; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP); y el llamado a Licitación.

Que según constancias de autos se han cumplimentado las diferentes etapas del proceso de selección, habiéndose realizado el Acto de Apertura de Ofertas con fecha viernes 14 de mayo de 2021, según consta a fs. 26 de los actuados citados en el Visto; del cual surge la presentación de sobres por parte de cinco firmas; presentando sus ofertas conforme surge a fs. 28/55 (MG Insumos S.A.), fs. 57/83 (DNM Farma S.A.), fs. 85/98 (Ximax S.R.L.), fs. 100/126 (Vital Life S.A.) y fs. 128/161 (Laudoval S.R.L.).

Que a fs. 165 el área requirente emite la opinión técnica de su competencia conforme art. 61 del Reglamento de Compras y Contrataciones; y a fs. 166/169 obra el Dictamen de Preadjudicación el cual recomienda: (a) *desestimar* la oferta presentada por la firma MG INSUMOS S.A. (CUIT N° 30-70956734-5), por no presentar Garantía de Oferta según lo establecido en el artículo 64°, inciso e) del Reglamento de Compras y Contrataciones, y por apartarse del objeto de la contratación por no ofertar los insumos solicitados, (b) *desestimar* la oferta de la firma DNM FARMA S.A. (CUIT 30-71013847-4), por no ofertar los insumos solicitados, (c) *desestimar* la oferta presentada por la firma XIMAX S.R.L. (CUIT N° 30-70756341-5), por no presentar Garantía de Oferta según lo establecido en el artículo 64°, inciso e) del Reglamento de Compras y Contrataciones, y por no presentar oferta para todos los renglones, (d) *desestimar* la oferta presentada por la firma LAUDOVAL S.R.L. (CUIT N° 30-71546558-9), por no presentar Garantía de Oferta según lo establecido en el artículo 64°, inciso e) del Reglamento de Compras y Contrataciones, por ser incompleta su oferta y porque su inscripción en nuestro registro de proveedores ha sido denegada y (e) *adjudicar*, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 del PBCP, los renglones 1.1, 2, 3, 4.1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al oferente VITAL LIFE S.A. (CUIT N° 33-71410700-9) por un monto máximo total de \$ 8.848.025,40 por el plazo de 6 (seis) meses, con modalidad de orden de compra abierta.

Que a fs. 172/173 obra dictamen N° 70/21 de Asesoría Legal indicando que en el expediente citado en el Visto de la presente se encuentran debidamente cumplidos el procedimiento de selección de contratista y Licitación Pública establecidos en los Capítulos 4 a 9 del Reglamento de Compras y Contrataciones, no encontrando reparos de índole legal para que este Consejo realice la adjudicación a la firma VITAL LIFE S.A.

Que conforme art. 76° del Reglamento de Compras y Contrataciones del HDRF corresponde a este Consejo emitir la presente a fin de resolver la adjudicación de la Licitación Pública ut-supra referida.

POR ELLO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL
SAMIC "DR. RENÉ FAVALORO"

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: *Desestimar* la oferta presentada por la firma MG INSUMOS S.A. (CUIT N° 30-70956734-5), por no presentar Garantía de Oferta según lo establecido en el artículo 64°, inciso e) del Reglamento de Compras y Contrataciones, y por apartarse del objeto de la contratación por no ofertar los insumos solicitados.

ARTÍCULO 2°: *Desestimar* la oferta de la firma DNM FARMA S.A. (CUIT 30-71013847-4), por no ofertar los insumos solicitados.

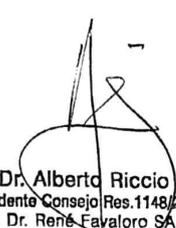
ARTÍCULO 3°: *Desestimar* la oferta presentada por la firma XIMAX S.R.L. (CUIT N° 30-70756341-5), por no presentar Garantía de Oferta según lo establecido en el artículo 64°, inciso e) del Reglamento de Compras y Contrataciones, y por no presentar oferta para todos los renglones

ARTÍCULO 4°: *Desestimar* la oferta presentada por la firma LAUDOVAL S.R.L. (CUIT N° 30-71546558-9), por no presentar Garantía de Oferta según lo establecido en el artículo 64°, inciso e) del Reglamento de Compras y Contrataciones, por ser incompleta su oferta y porque su inscripción en nuestro registro de proveedores ha sido denegada y

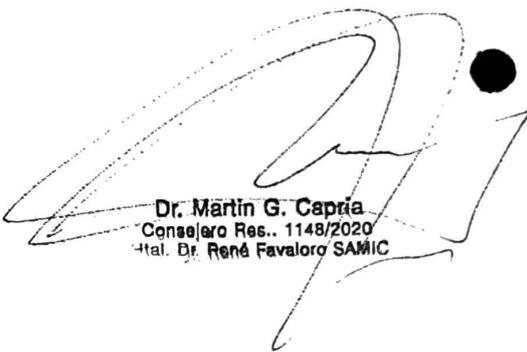
ARTÍCULO 5°: *Adjudicar* al oferente VITAL LIFE S.A. (CUIT N° 33-71410700-9), por un monto total de \$ 8.848.025,40 (Ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil veinticinco con cuarenta centavos) los renglones 1.1, 2, 3, 4.1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Licitación Pública N° 6/2021 del Hospital SAMIC Dr. René Favaloro de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, para la provisión de Nutratérpicos, por el plazo de 6 (seis) meses, con modalidad de orden de compra abierta.

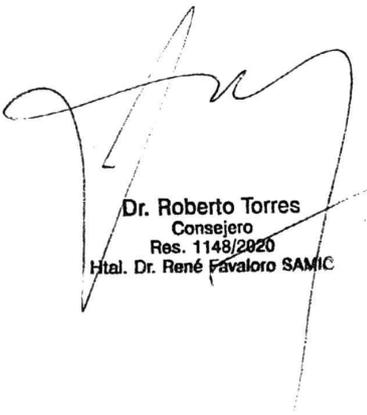
ARTÍCULO 6°: Notifíquese por Secretaría a la Dirección Ejecutiva, a la Dirección de Administración y Operaciones; y a la Dirección de Servicios Técnicos Asistenciales. Fecho, archívese.

RESOLUCIÓN CA N° 17/2021


Dr. Alberto Riccio
Presidente Consejo Res. 1148/2020
Htal. Dr. René Favaloro SAMIC


Dr. Daniel Fatur
Consejero Dto. 2377/15
Htal. Dr. René Favaloro SAMIC


Dr. Martín G. Capria
Consejero Res. 1148/2020
Htal. Dr. René Favaloro SAMIC


Dr. Roberto Torres
Consejero
Res. 1148/2020
Htal. Dr. René Favaloro SAMIC